

PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY 293 DE 2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

Adiciónense dos numerales al artículo 13 del Proyecto de ley 293 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Son Prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconoce como prestaciones: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez, Pensión de Sobrevivientes, Auxilio Funerario, Indemnización Sustitutiva y/o Devolución de Aportes para pensiones de invalidez y muerte, y el pago de incapacidades conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Para la población beneficiaria de lo dispuesto en el artículo 76, las prestaciones reconocidas serán las mismas de la legislación previa a la entrada en vigencia de la presente ley.
2. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconocerá y pagará la Renta Básica Solidaria y la renta vitalicia en los Pilares Solidario y Semicontributivo en los términos de la presente ley.
3. Las personas que no accedan a la prestación pensional en el Pilar Contributivo se incorporarán al Pilar Semicontributivo para acceder a las prestaciones económicas establecidas.
4. Las personas que cotizan en el Pilar Contributivo y no logran cumplir con los requisitos para el reconocimiento de su Pensión Integral de Vejez, podrán acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en esta ley.
5. Las personas que opten por rechazar una prestación económica en el pilar semi contributivo tendrán derecho a que se les reconozca una devolución de saldos que reconozca tanto la inflación como los rendimientos, independientemente de dónde hayan estado afiliados y cotizando.
6. Cuando el ahorro acumulado en la cuenta del afiliado que haya hecho aportes al componente de ahorro del pilar contributivo no alcance para financiar una prestación complementaria que mejore su mesada pensional, los afiliados tendrán derecho a que se les devuelva el saldo acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República


16.04.24